



**Consejo  
Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/AC.45/1994/L.4  
6 de octubre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Derecho  
al Desarrollo  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 3 a 14 de octubre de 1994

CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo  
acerca de su tercer período de sesiones

Proyecto de capítulo sobre la evaluación de la aplicación de la Declaración  
sobre el Derecho al Desarrollo por los Gobiernos

1. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo recibió un número limitado de respuestas escritas de los Estados miembros a una nota verbal dirigida a los gobiernos por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1994/21 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que invitaba a aquéllos a proporcionar al Grupo de Trabajo la información adicional necesaria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las directrices preliminares y la lista aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primer período de sesiones. Las respuestas escritas se contienen en el documento E/CN.4/AC.45/1994/4. El Grupo de Trabajo escuchó también varias comunicaciones orales de los Estados miembros. Las respuestas no siempre seguían las directrices y la lista aprobadas por el Grupo de Trabajo en su primer período de sesiones. El Grupo de Trabajo expresó su aprecio por las respuestas recibidas y el deseo de que se aliente a los Estados miembros a seguir respondiendo a las preguntas formuladas por el Grupo de Trabajo.

2. Pese al número limitado de respuestas recibidas, el Grupo de Trabajo consideró que eran suficientemente representativas porque reflejaban las preocupaciones y perspectivas tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados, así como de los que se encuentran en estado de guerra. Se habían recibido respuestas igualmente de varios Estados nuevos incorporados recientemente al sistema de las Naciones Unidas, lo que refleja la esperanza que han puesto en el sistema. Las diferentes perspectivas que se observan en las respuestas reflejan las distintas condiciones de los países y allanan el camino para un análisis sintético de la cuestión de que se trata.
3. Un número notable de gobiernos presentaron también información y análisis de los obstáculos.
4. Algunas respuestas adoptan una perspectiva global de las diversas dimensiones del derecho al desarrollo: indivisibilidad, dimensiones individuales y colectivas; derecho a participar en los frutos del desarrollo y a beneficiarse de ellos; derecho al desarrollo en cuanto integrador de dimensiones económicas, sociales, culturales y políticas.
5. En sus respuestas, la mayoría de los gobiernos han dado prioridad a ciertos aspectos del derecho al desarrollo sobre otros, lo que refleja las dificultades de los gobiernos, igual que de las organizaciones internacionales, para asimilar e integrar el concepto del derecho al desarrollo en sus múltiples dimensiones. La ausencia de referencia histórica a un proceso de realización de los derechos humanos simultáneamente en sus dimensiones políticas, económicas, sociales y culturales explica esta situación y pone de manifiesto el hecho de que el concepto del derecho al desarrollo es un concepto del futuro, cuya ejecución sólo puede conseguirse tras un proceso largo y laborioso.
6. Algunos gobiernos plantearon la cuestión de la efectividad del derecho al desarrollo, considerando que este derecho constituye sólo una orientación que debería guiar las acciones y el progreso de los Estados y de la comunidad internacional, más bien que una totalidad de derechos que puedan aplicarse efectivamente.
7. Algunas respuestas indican que el derecho al desarrollo debe considerarse desde una perspectiva integrada. No hay que dar prioridad a un tipo de derechos sobre otros. Se subraya la interdependencia y la relación recíproca

entre desarrollo, democracia, derechos humanos y medio ambiente, así como la necesidad de una mayor igualdad. Un enfoque integrado del desarrollo, por consiguiente, requiere la inclusión de todas estas ideas. Las respuestas señalan también que el derecho al desarrollo tiene dimensiones tanto nacionales como internacionales y recalcan la interdependencia y la relación entre ambas. Las contribuciones de algunos gobiernos aclaran el concepto del derecho al desarrollo en los planos tanto nacional como internacional.

8. Todas las respuestas de los países desarrollados y de los países en desarrollo de todas las regiones del mundo, incluidas las regiones que padecen perturbaciones, se basan en el reconocimiento de que el derecho al desarrollo es de índole tanto individual como colectiva.

9. Los gobiernos de los países en estado de guerra hacen particular hincapié en la cuestión de la paz, la observancia del derecho internacional y el derecho a no sufrir agresiones como condición previa necesaria para el crecimiento económico y el desarrollo.

10. Muchos gobiernos recalcan la importancia de la participación popular, así como la necesidad de crear las condiciones necesarias para tal participación en la realización del derecho al desarrollo. Particular importancia para la práctica del derecho al desarrollo tiene la participación de las mujeres. Se hace referencia también a la participación de los grupos vulnerables y de los pueblos indígenas.

11. Algunos gobiernos se refieren a las medidas que pueden y deben tomarse en el plano interno para aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Las respuestas muestran que el derecho al desarrollo no es un simple concepto sino una manera de hacer efectivos todos los derechos humanos mediante programas como los relativos a salud, educación, vivienda, pobreza, juventud, mujeres, ancianos, niños, minorías y medio ambiente.

12. La mundialización de la economía parece ser una realidad reconocida por todos los Estados con independencia de sus sistemas políticos y económicos. Esta mundialización implica la interdependencia entre el desarrollo de los diferentes grupos y los distintos continentes y da lugar a una responsabilidad colectiva al nivel de la comunidad internacional y de la solidaridad internacional.

13. Varias respuestas insisten en la necesidad de crear y propiciar un ambiente económico internacional y se refieren, entre otras cosas, a las

relaciones comerciales, el deterioro de los términos de intercambio, el proteccionismo, la deuda, el descenso de los flujos de ayuda, las sanciones y otras medidas coercitivas, y la agresión.

14. La mayoría de los gobiernos que respondieron, si no todos, consideran que la realización del derecho al desarrollo es esencial y básicamente responsabilidad de los Estados. Consideran también que los esfuerzos nacionales sólo pueden tener éxito si se basan en una acción internacional adecuada y reciben el apoyo de ella. Se ha recalcado así en particular la concordancia que debe existir entre los esfuerzos nacionales y la acción internacional para la ejecución del derecho al desarrollo. Igualmente se ha hecho hincapié en la responsabilidad de los Estados para asegurar que las instituciones internacionales funcionen de manera adecuada y coordinada.

15. Varios gobiernos han subrayado el papel de las instituciones internacionales y la importancia de reforzar adecuadamente la cooperación y la asistencia internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, para dar efectividad al derecho al desarrollo. Algunos países han señalado varios sectores en que los gobiernos pueden actuar y en relación con los cuales es esencial la cooperación internacional. No debería utilizarse la cooperación técnica para imponer un modelo particular de desarrollo al país receptor, sino que hay que conectarla con la estrategia de desarrollo del propio país receptor.

16. Algunos gobiernos estiman necesario establecer mecanismos efectivos para promover y supervisar la ejecución del derecho al desarrollo.

#### Obstáculos

17. Las respuestas presentadas por los gobiernos han permitido al Grupo de Trabajo identificar diversos obstáculos, algunos de los cuales habían sido ya señalados por el Grupo de Trabajo durante sus períodos de sesiones primero y segundo. Hay dos tipos de obstáculos: nacionales e internacionales.

18. Es preciso hacer frente a ambas categorías de obstáculos para realizar el derecho al desarrollo. Entre los obstáculos identificados figuran los siguientes:

- Violencia en sentido amplio. La mayoría de los gobiernos se refieren a la paz exterior e interior como condición esencial para la realización del derecho al desarrollo. Este punto se subrayó también

en el informe del Secretario General sobre un Programa para el Desarrollo. Sólo resolviendo los conflictos puede crearse un espacio abierto para el desarrollo. La paz, por consiguiente, constituye una base para la realización del derecho al desarrollo. La paz de que se trata no se refiere sólo al campo de batalla. Es preciso comprender la paz de una manera amplia y global que incluya la paz en el ejercicio de la autoridad en la familia, en el lugar de trabajo y en las relaciones sociales. El concepto de paz es también aplicable a los medios de comunicación, al cine y a todas las formas de espectáculos. La necesidad de paz se siente no sólo en los países en desarrollo o en regiones determinadas, sino que su validez es universal y mundial. La seguridad interna y la estabilidad social son, por su importancia, condición necesaria para la realización del derecho al desarrollo.

- Falta de participación.
- El no reconocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos es un obstáculo importante para la realización del derecho al desarrollo.
- Agresión.
- Corrupción en todas las partes del mundo.
- Marco económico internacional y desigualdades estructurales en el sistema internacional en lo tocante a: deuda; proteccionismo; subvenciones; desigualdad en los tipos de cambio y deterioro de la relación de intercambio para los países en desarrollo; falta de recursos; descenso de los flujos de ayuda.
- Falta de democracia en las instituciones financieras internacionales; condicionamientos impuestos sobre los países deudores por las instituciones financieras internacionales; y prescripciones similares impuestas por esas instituciones a diferentes sociedades en niveles diferentes de desarrollo.

#### Conclusiones y recomendaciones

19. El Grupo de Trabajo reiteró la invitación a los gobiernos que todavía no habían respondido para que le transmitiesen la necesaria información y

facilitasen, mediante sus contribuciones, un análisis conjunto de la cuestión sometida a examen.

20. El logro de la paz es esencial para la realización del derecho al desarrollo. La necesidad de paz es aplicable a todos los países y regiones por igual y, por ello, tiene una validez universal y mundial. La paz debe entenderse no sólo como paz en el campo de batalla. Es preciso entender el concepto de paz en un sentido amplio y total. El concepto abarca así la paz en el ejercicio de la autoridad en la familia, en el lugar de trabajo y en todas las relaciones sociales. La paz interesa también a los medios de comunicación social, al cine y a todas las formas de espectáculos.

21. El concepto de desarrollo sostenible debe formar parte integrante del derecho al desarrollo e incluye el respeto de los derechos humanos y del medio ambiente.

22. Los Estados tienen la responsabilidad primaria de asegurar las condiciones necesarias para el disfrute del derecho al desarrollo, como derecho individual y colectivo. El desarrollo no puede considerarse como un fenómeno importado o basado en la caridad de los países desarrollados.

23. La ejecución del derecho al desarrollo sólo puede ser resultado de una política nacional y una estrategia nacional que tengan necesariamente en consideración el contexto específico de cada país. No existe un modelo preestablecido que pueda aplicarse universalmente a todos los Estados para la ejecución del derecho al desarrollo. Este derecho sólo puede ser el resultado de un proceso largo y laborioso que debe avanzar según las condiciones específicas de cada país y que requiere un compromiso por parte de cada Estado y la cooperación de todos los Estados.

24. La mundialización de la economía es una realidad que implica la interdependencia entre el desarrollo de los diversos grupos y los distintos continentes y supone una responsabilidad colectiva a nivel de la comunidad internacional y de la solidaridad internacional. En este contexto, es indispensable la creación de un ambiente internacional adecuado y favorable para la realización del derecho al desarrollo.

25. El disfrute de todos los derechos humanos requiere que los Estados cuiden de establecer un ambiente propicio en los planos nacional e internacional para que todos los individuos puedan realizar sus potencialidades. El Estado no puede abandonar su responsabilidad dejándola en manos de las fuerzas del

mercado. Incumbe también a la responsabilidad de los Estados el hacer que las instituciones internacionales funcionen de manera democrática y coordinada.

26. Es necesario tomar en consideración el desequilibrio causado por el interés que los gobiernos ponen en la realización de ciertos derechos humanos en relación con otros. Debe hacerse más hincapié en los derechos económicos, sociales y culturales.

27. La eliminación de los obstáculos nacionales e internacionales para la ejecución del derecho al desarrollo requerirá la movilización de recursos dentro de la comunidad y el establecimiento de la base material para el desarrollo, lo que incluye las estructuras necesarias para facilitar el acceso a la salud, la educación, el empleo y el bienestar social.

28. Es esencial reforzar adecuadamente la cooperación y la asistencia internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, para ejecutar el derecho al desarrollo. La cooperación técnica no debe utilizarse para imponer un modelo particular de desarrollo al país receptor, sino que debe vincularse a la estrategia de desarrollo propia del país receptor.

29. A los gobiernos de los Estados miembros incumbe la más alta responsabilidad para la ejecución del derecho al desarrollo, razón por la cual deben considerar muy atentamente los conceptos básicos contenidos en la Declaración de 1986 y su ampliación mediante la labor de diversas conferencias mundiales celebradas durante los últimos años, entre ellas la UNCTAD VIII, la Cumbre Mundial, la Conferencia de Viena y las reuniones preparatorias de la Cumbre Social de Copenhague y la Conferencia sobre la Mujer de Beijing. Estas consideraciones deberían tener una influencia decisiva tanto para sus políticas nacionales y exteriores como para sus relaciones bilaterales o su contribución a los esfuerzos de cooperación regionales o multilaterales. Desde el punto de vista de las políticas nacionales, la ejecución del derecho al desarrollo como derecho inalienable de la persona humana requiere la consecución de varios objetivos que se refuerzan entre sí.

30. El desarrollo es irreversible. Por consiguiente, es preciso concebir un mecanismo permanente para supervisar y evaluar la ejecución del derecho al desarrollo y las medidas tomadas por los Estados y las instituciones internacionales para superar los obstáculos que se oponen a esa ejecución.

-----